

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas a la legislación peninsular, a los veinte días de s Se entiende hecha la promulgación el día en (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente c Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secre lidad, de conservar los números de este BOLETIN ación, que deberá verificarse al final de cada a

vacentes, Canarias y territorios de Africa su tos promulgación.

ue termine la inserción de la ley en la Gaceta.— e los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este l sitio de costumbre, donde permanecerá hasta arios cuidarán, bajo su más estrecha respon abileccionados ordenadamente para su encu dor-

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 294.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 210.

Ilmos. Sres: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 2.608, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 de diciembre último, concediendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe Habilitado para el personal de todas clases dependientes de este Departamento, incluso los Porteros de los Ministerios civiles en la provincia de Burgos, a D. Ciriaco Puras Fuentes, Oficial segundo de Administración civil, adscrito a la Jefatura de Obras pública de la mencionada provincia.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1930.—Matos.— Señores Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos del mismo e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

(Gaceta 8 octubre 1930).

## GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Tomás Astigarraga y

Amézaga, como Director-Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, en solicitud de autorización para recrecer la presa del aprovechamiento de aguas del Ebro en Cillaperlata, hasta 70 centímetros de altura, por medio de alzas automáticas que no alteren el régimen del río, así como el proyecto presentado, suscrito en Bielsa en 25 de abril de 1929 por el Ingeniero D. Enrique Uriarte.

Resultando que la Sociedad peticionaria es usuria actualmente de un aprovechamiento de aguas del Ebro en Cillaperlata, concedido a D. Timoteo San Millán por resolución gubernativa de 25 de febrero de 1898, y que desea mejorar, con objeto de poder aprovechar todo el caudal concedido, mediante la fijación del nivel del agua, construyendo o estableciendo en la presa alzas móviles.

Resultando, que anunciada la petición y abierta información pública se presentaron reclamaciones contra lo solicitado por numerosos usuarios de Cillaperlata, por la Junta vecinal y Ayuntamiento de Trespaderne, por la Junta vecinal de Palazuelos, por el apoderado de D.ª Carmen Herrera-Dávila y por D. Elías Martínez del Solar y don Gabriel Robledo y García, basadas casi todas en sospechas de que al aumentarse la cuantía del caudal de las aguas, se inundarán caminos vecinales, propiedades, fincas y molinos ribereños, que hará difícil la comunicación entre los pueblos y perjudicará los pastos y cosechas en la ribera del Ebro confrontante con las proximidades de dichos reclamantes.

Resultando que habiéndole dado vista de las reclamaciones al pe-

tionario, contesta que respecto a los propietarios ribereños y entidades locales, no habrá perjuicios de ninguna clase, porque el camino de Cillaperlata está un metro más alto que el nivel del río, y en cuanto a los propietarios del molino, tampoco, ya que no es posible que el remanso de la presa llegue al desagüe del molino.

Resultando que previa confrontación del proyecto por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de esta autorización.

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a cuyo informe pasa el expediente y proyecto, indica en el suyo que el recrecimiento de la presa no afecta a sus planes, pero pueden éstos mejorar el aprovechamiento que disfruta la Sociedad peticionaria, haciendo posible no sólo el derivar el caudal concedido sino de ampliarlo, previos los oportunos trámites legales, mejorando notablemente el rendimiento de las actuales instalaciones, por lo cual propone determinadas condiciones a fin de que se tengan en cuenta.

Resultando, que ha informado el Abogado del Estado en sentido de que procede acordar lo que se solicita y desestimar las reclamaciones, por no estar ajustadas a derecho.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, y de un modo especial lo dispuesto en la Ley general de Aguas y en el Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando, que de lo que aquí se trata es de una mejora de

aprovechamiento existente, concedido por resolución gubernativa, sin alteración del caudal derivado ni del salto útil.

Considerando que ha sido debidamente comprobado que, tanto el camino de Cillaperlata a Trespaderne que asciende por la ribera derecha del Ebro, quedará a 1'15 metros más alto que el nivel del río en la orilla próxima, dando 55 centímetros de lámina de agua sobre la presa, como que las demás propiedades de los reclamantes tampoco pueden padecer perjuicios por la influencia de la construcción de la presa sobre el río en épocas normales, quedando para las situaciones anómalas y extraordinarias siempre expedito el camino a los particulares para reclamar los perjuicios ocasionados en sus fincas ante los Tribunales ordinarios.

Considerando, asimismo, que las obras proyectadas no pueden modificar desfavorablemente las circunstancias para los reclamantes, ya que aun con las alzas de 70 centímetros completamente levantadas cuando el caudal sea igual o inferior al de 22 metros cúbicos que deriva el canal, no habría inundación alguna, como lo demuestran las medidas consignadas en el acta de confrontación hechas con una altura de 55 centímetros en el vertedero.

Considerando que técnica y prácticamente, con el perfecto funcionamiento de las alzas móviles no puede producirse daño alguno a los reclamantes, los cuales no han probado en orden técnico perjuicio de ninguna clase, y que en cambio pueden obtener beneficios, como sucederá a los pueblos de Cillaperlata y Palazuelos, aprovechando



para el tránsito público la pasarela de servicio proyectada sobre las alzas móviles, teniendo salida segura a la carretera, por todo lo cual no son de estimar las reclamaciones presentadas.

Considerando que las obras proyectadas son de necesidad, ya que se echó de ver ésto poco después de comenzada la explotación del salto y la deficiencia del canal construido, por lo cual se autorizó por Real orden de 22 de marzo de 1912 la elevación en 50 centímetros de las paredes del canal sin variación de las características de la concesión.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se acceda a lo solicitado, y que la solución propuesta por el Ingeniero encargado es la única práctica y económicamente posible, ya que debidamente condicionada esta autorización no ha de dar lugar a ningún abuso ni producir perjuicios para nadie.

De conformidad con los precisados informes, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 4.º del Real decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927, he resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro que se expresan a continuación.

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, concesionaria del aprovechamiento con destino a producción de energía eléctrica en Quintana, de aguas derivadas del Ebro en la presa de Cillaperlata (Burgos), a establecer en dicha presa alzas móviles con el exclusivo objeto de regular la altura de la lámina de agua sobre la presa vertedero, en forma de que el canal reciba la dotación de 22'120 metros cúbicos por segundo concedida, cualquiera que sea el caudal del Ebro por cima de dicha cifra, o la aportación total del río cuando no llegue a ella.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Bielsa en 25 de abril de 1929, salvo la ampliación de 1'80 metros de la anchura de la pasarela prevista y los accesos de enlace con las márgenes para que pueda ser utilizada para el tránsito de peatones y caballerías.

3.ª Si no excediendo el caudal del Ebro de 50 metros cúbicos por segundo, el obligado funcionamiento

de las alzas móviles determinará una aproximación peligrosa del nivel del río a los caminos ribereños, la Sociedad concesionaria elevará la rasante en todos los tramos de camino cuya altura sobre el referido nivel en las expresadas circunstancias sea menor de 50 centímetros.

4.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, comenzando dentro del plazo de seis meses y terminando en el de treinta meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto al mismo servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento y de las pruebas del funcionamiento de las alzas móviles, acta que será sometida a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, sin que pueda comenzarse la utilización de dichos mecanismos antes de que recaiga dicha aprobación.

6.ª Esta autorización no implica modificación en las características del aprovechamiento concedido por resolución gubernativa de 25 febrero de 1898, ni en las condiciones impuestas en dicha resolución y en la Real orden de 22 de marzo de 1912, y la Sociedad concesionaria queda obligada a construir un módulo limitador del caudal derivado cuando lo considere conveniente la Jefatura encargada de la inspección y de acuerdo con sus instrucciones.

7.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna si se alterase el régimen actual del cauce en perjuicio de la autorización que se le concede, y como consecuencia de las obras que la Confederación por medio de sus diversos organismos y juntas ejecute aguas arriba del punto en que solicita el aprovechamiento.

8.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario por lo que se refiere a la autorización que es objeto de ella, con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Fomento del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obra de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artícu-

los 8.º, apartado h) y 27, apartado c) del Real decreto de 5 de marzo de 1926.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, queda sujeta a la legislación vigente sobre Aguas, Obras públicas, Protección a la producción nacional, al Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

10. En el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 5.ª se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

11. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores invalidará esta autorización.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las precedentes condiciones, y presentado la póliza de 120 pesetas, que que la inutilizada en el expediente, conforme a la vigente ley del Timbre, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 10 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

#### *Explosivos.*

Visto el expediente incoado a instancia de D. Higinio Ibarreche, solicitando autorización para construir un polvorin en término de Miranda de Ebro, de esta provincia, y poder atender a los servicios de explotación de la cantera de calizas llamada «Peña Gobera», en dicho término.

Vistos los vigentes Reglamentos de Explosivos.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra el mencionado polvorin.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones,

y de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Higinio Ibarreche, o sea autorizar la construcción del mencionado polvorin con sujeción a las condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe:

1.ª Se autoriza a D. Higinio Ibarreche la construcción de un polvorin en el término de Miranda de Ebro, para poder atender a los servicios de explotación de la cantera de calizas llamada «Peña Gobera», en dicho término.

2.ª Las obras habrán de terminarse en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la autorización.

3.ª El emplazamiento del polvorin se hará en el lugar señalado por el Ingeniero comisionado el día que giró la visita, y con las modificaciones siguientes: tendrá dos puertas que abrirán hacia fuera para dos departamentos que estarán separados por un tabique cerrado y colocadas en el lado S. del polvorin, se rodeará éste por una alambrada o empalizada, que por el lado N. será un muro de adobes, de altura todo ello de dos metros y con su correspondiente puerta.

4.ª No podrá almacenarse en él mayor cantidad de 250 kilos de dinamita y 300 detonadores, en la forma y condiciones que determinan las anteriores disposiciones.

5.ª No podrá ponerse en servicio el polvorin sin antes haberse hecho la recepción oficial del mismo por el personal de la Jefatura de Minas a costa del peticionario.

6.ª Es de aplicación todo lo dispuesto en el vigente Reglamento de explosivos y su adicional que se refieren a esta clase de construcciones.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de 25 de junio de 1920, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean perjudicadas con el establecimiento del expresado polvorin puedan recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Burgos 13 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

El Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha 16 del actual y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 del vigente Estatuto



de Recaudación, dispuse que D. Hilario Santamaria que ejerce el cargo de auxiliar Recaudador de la Zona de Briviesca cesase desde dicho día en el desempeño de su misión, y con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte la cobranza que dicho señor venía efectuando en la mencionada Zona, ruego a V. E. se sirva ordenar la inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 18 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

#### Circular.

El Alcalde de Albillos me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja melada, con una M de pez, la cual se unió al ganado en el mercado de San Lucas, de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Ramón Cortiñas.**

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

#### CIRCULAR

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del tercer trimestre del año actual, reclamadas por esta Oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, números 207 y 233, correspondientes a los días 24 de septiembre último y 13 del actual mes, por tercera vez se les reclama los mencionados documentos, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día no las remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 17 de octubre de 1930. = El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comínges.

#### CONVOCATORIA DE GREMIOS

##### Contribución industrial.

El capítulo 4.º de las bases para el ordenamiento de la contribución industrial de Comercio y Profesionales autoriza para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejerzan algunas de las profesiones, industria o comercio comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en la segunda y tercera, que expresamente se señalan con la letra A, con excepción de aquellos que, dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no exceda su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituirse en gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración.

La finalidad perseguida con la formación de estos gremios es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y cada uno de ellos correspondiera satisfacer, bien entendido que este reparto se halla en proporción directa con la posibilidad económico-comercial de cada uno de los industriales que lo constituyen, para conseguir de esta forma la equidad en la tributación de los comerciantes que, teniendo asignadas en las tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario, en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del negocio, al volumen global de operaciones de compra-venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en ecuación directa con la importancia del comerciante.

En su consecuencia, y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, advirtiéndoles que, de no hacer constar expresamente su renuncia a la formación del gremio las dos terceras partes de los que a cada uno pertenecen, se constituirá de oficio por esta Administración, siendo requisito indispensable para asistir a la reunión, el hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles de igual forma, que la no comparecencia de los agremiados en el día y hora que a

cada uno se les cita, se entenderá como renuncia al reparto gremial.

##### Industria o profesión.

Día 27 del actual.—A las diez de la mañana, ultramarinos por menor; a las once, comestibles por menor, y a las doce, café 0'30 pesetas taza.

Día 28.—A las diez de la mañana, vinos por menor; a las once, carbón por menor, y a las doce, Abogados.

Día 29.—A las once, Procuradores, y a las doce, Agentes de Negocios.

Burgos 18 de octubre de 1930. = El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comínges.

### TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Villarcayo, en uso de las facultades que le concede el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de aquella Zona, para el servicio de la recaudación, a D. Antonio Marco Torrenti, cesando en el mismo el que hasta la fecha lo ha estado desempeñando don Severiano Simón Sanz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario los auxilios que le sean precisos para el desempeño de su cometido.

Burgos 17 de octubre de 1930. = El Tesorero de Hacienda, P. H., Ireneo Jiménez.

El Recaudador de la Zona de Briviesca, D. Patricio Gómez Ortiz, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido nombrar con esta fecha Auxiliar de aquella Recaudación de Contribuciones a don Enrique Gómez González.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dicho funcionario los auxilios que le sean precisos para el desempeño de su cometido.

Burgos 18 de octubre de 1930. = El Tesorero de Hacienda, Fernando del Castillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el rollo de apelación del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Celada del Camino sobre daños por denuncia del guarda Martín Casado, ha acordado se cite para la vista de la apelación de dicho juicio a Agapito Gutiérrez Curiel, de oficio pastor y sin residencia fija, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, a las doce, y se le previene que el juicio se encuentra de manifiesto en Secretaría por término de 48 horas para instrucción.

Y para que se inserte la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación al Agapito Gutiérrez Curiel, la expido en Burgos a 13 de octubre de 1930. = El Secretario, Toribio Díez.

#### Requisitoria.

Recacho Enrique, natural de Albacete, de 37 años de edad, de estado casado, profesión viajante, domiciliado últimamente en Barcelona, Escuelas Pías, 65, Sarriá, procesado por el delito de estafa, en la causa número 179 del año 1930, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales de Burgos y de La Gallega.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de octubre de 1930. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.



## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de octubre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2578	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	36000	36000
4.º Créditos reconocidos.....	»	41400	41400
6.º Contingentes.....	»	32900	32900
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	7000	7000
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	300	300
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	7500	7500
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	3300	3300
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	2500	2500
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	2000	12335
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	2500	5500
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	16000	16000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	2200	3385
4.º Mataderos.....	1835	600	2435
5.º Guardería rural.....	1370	200	1570
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	2200	19260
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8460	3000	11460
2.º De otras dependencias.....	695	500	1195
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	3350	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	7000	13280
3.º Cementerios.....	1495	900	2395
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1700	2760
5.º Desinfección.....	670	1000	1670
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	75	5300
2.º Hospitales municipales.....	85	9000	9085
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	3500	3500
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	190	500	690
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	31225	31350
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	2200	2200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	1500	1500
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	750	1835
3.º Instituciones escolares.....	»	1600	1600
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	700	700
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4985	12000	16985
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	50600	50600
3.º Vías públicas.....	»	200	200
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	2745	15000	17745
Suma y sigue.....	73512	321055	394567

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	321055	394567
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3800	3800
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	48000	48000
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	45000	45000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	417905	491417

En Burgos a 1.º de octubre de 1930.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 8 de octubre de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, G. de Quevedo.

**Alcaldía de Burgos.**

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal permanente, adoptado en la sesión que celebró el 1.º del actual, se hace saber que desde esta fecha queda expuesto al público, en la Oficina de Arbitrios, sita en la calle de Madrid, número 20, el padrón referente a los anuncios de carácter permanente, visibles desde la vía pública, el cual podrá ser examinado por los interesados todos los días hábiles, de nueve a una, y por espacio de quince, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro del mismo plazo serán admitidas, para su tramitación reglamentaria, las reclamaciones que puedan presentarse por aquellos contribuyentes que estimaren lesivas para sus intereses las cuotas que en el mismo aparecen, y sin perjuicio de la resolución que en cada caso se adopte, la cobranza se intentará a domicilio hasta el 30 de noviembre próximo, y los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas en dicha Oficina de Arbitrios, pero pasado el indicado plazo quedarán incursos en el recargo de apremio, procediéndose a su cobro conforme al vigente Estatuto de recaudación.

Burgos 10 de octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Eloy Garcia de Quevedo.

**Alcaldía de Piñigas.**

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piñigas 3 de octubre de 1930.—El Alcalde, Nicasio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanabureba, Cillaperlata, Santa Cruz de la Salceda.

**ANUNCIOS PARTICULARES****ALFARES CASTELLANOS, S. A.**

De conformidad con los estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, con carácter de urgente, que se celebrará en las oficinas de la fábrica, a las tres y media de la tarde del próximo domingo 2 de noviembre.

En esta Junta se discutirá y votará sobre modificación de los Estatutos de la Sociedad, aumento del capital social y condiciones en que han de emitirse las acciones representativas de tal aumento.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos de las mismas hasta el día 31 del actual inclusive, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Burgos 20 de octubre de 1930.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.